

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR. Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | • MARIANA BEDOYA GARCIA - CC: 1.064.706.644 en representación de la menor NIKOLL VALENCIA BEDOYA - NUIP: 1.064.714.009 |
| DEMANDADO: | • JUAN BAUTISTA VALENCIA - CC: 70.160.192 |
| RADICADO: | 202284089001 2023 00051 00 |

ASUNTO:

Procede este despacho a pronunciarse sobre la admisión o no, de la demanda de fijación de cuota alimentaria, seguida por la señora **MARIANA BEDOYA GARCIA**, en representación de la menor **NIKOLL VALENCIA BEDOYA**, por intermedio de apoderado, contra el señor **JUAN BAUTISTA VALENCIA**.

Examinada la demanda, encuentra esta dependencia que el domicilio de la menor **NIKOLL VALENCIA BEDOYA**, es la ciudad de Valledupar Cesar. Dicho esto, se hace necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2do, del C.G. del P., en la parte que nos interesa

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Siendo así las cosas, esta dependencia no es la competente para conocer de la presente demanda, en consecuencia de esto, rechazará de plano la misma, reconocerá personería jurídica al apoderado doctor **JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ**, y ordenara la remisión del libelo a la oficina de reparto judicial de la ciudad de Valledupar Cesar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada por la señora **MARIANA BEDOYA GARCIA**, en representación de la menor **NIKOLL VALENCIA BEDOYA**, por intermedio de apoderado, contra el señor **JUAN BAUTISTA VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia;

SEGUNDO: ORDENESE el envío de la demanda junto con sus anexos, a la oficina de reparto judicial de la ciudad de Valledupar Cesar;

TERCERO: RECONOCER personeria jurídica al doctor **JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ**, como apoderado judicial de la señora **MARIANA BEDOYA GARCIA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez